



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO - AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: SOBEIDA MARÍA MEJÍA ARIÑO

DEMANDADO: CHRISTIÁN JOSÉ CÓRDOBA

RADICADO: 20001-31-10-003-2003-00243-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor CHRISTIÁN JOSÉ CÓRDOBA fijada a favor de sus hijos JOSÉ CHISTIUM, LEIDY LAURAY y MARÍA KARÍN CÓRDOBA MEJÍA.

CONSIDERACIONES

Estudiada la petición allegada, avizora el despacho que lo solicitado por el señor CHRISTIÁN JOSÉ CÓRDOBA es lograr la disminución de la cuota alimentaria que está suministrando a sus hijos JOSÉ CHISTIUM, LEIDY LAURAY y MARÍA KARÍN CÓRDOBA MEJÍA, determinada por este Juzgado en audiencia de 28 de noviembre de 2003, en proceso de fijación de cuota alimentaria que promoviera en su contra la señora SOBEIDA MARÍA MEJÍA ARIÑO, argumentando para ello que no tiene empleo.

Así las cosas, pertinente es aclarar, que para iniciar el proceso de disminución de cuota alimentaria, el señor CHRISTIÁN JOSÉ CÓRDOBA deberá agotar el requisito de procedibilidad (conciliación) y, en caso de fracasar, obtener la respectiva constancia, presentar la demanda con los anexos respectivos, haciendo las solicitudes necesarias, desde luego con la convocatoria de la señora SOBEIDA MARÍA MEJÍA ARIÑO para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia, el despacho negará la pretensión invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

Negar la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor
CHRISTIÁN JOSÉ CÓRDOBA.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c57b1121867f75e8f0f2b832bda0ce33a882974c457111472ca3b314e2389**

Documento generado en 14/12/2021 05:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>